

de France Volontaires para llevar a cabo las actividades descritas en el presente Acuerdo.

Como operador del Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores de la República Francesa, la oficina de representación de France Volontaires está adscrita a la Embajada de Francia en el Perú.

En el marco de la cooperación entre las Partes, los objetivos de France Volontaires en el Perú son los siguientes:

- a. Fomentar y acompañar los intercambios de voluntarios franceses de intercambio y solidaridad hacia el Perú;
- b. Fomentar y apoyar la reciprocidad a través de la acogida de voluntarios peruanos de intercambio y solidaridad en Francia y/o Sudamérica;
- c. Fomentar la estructuración del voluntariado francés en el Perú en el marco de las iniciativas reconocidas;
- d. Apoyar a los actores del voluntariado (VIES, organizaciones que acogen y envían voluntarios, socios locales) a través de la información, el asesoramiento, la formación y la creación de relaciones y redes;
- e. Apoyar, a solicitud del Perú, la definición y aplicación de la política peruana de voluntariado en su dimensión nacional e internacional.

Para que France Volontaires pueda llevar a cabo los objetivos que le corresponden en virtud del presente Acuerdo, el Gobierno de la República del Perú recibirá a un representante de France Volontaires para el Perú y a un representante para América y el Caribe con sede en el Perú. Los representantes de France Volontaires en el Perú estarán bajo la autoridad del director general de France Volontaires con sede en Francia y de la Embajada de Francia en el Perú. A dichos representantes y a los miembros de sus familias se les concederá un trato similar al otorgado al personal administrativo y técnico de la Embajada de Francia en el Perú y a los miembros de su familia conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

La Embajada de Francia en el Perú solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú la acreditación de los representantes oficiales de France Volontaires para el Perú y para América Latina y el Caribe con sede en el Perú.

El Gobierno de la República del Perú facilitará el ingreso, la estadía, la libre circulación y la salida de los representantes de France Volontaires, así como de los miembros de su familia. Facilitará también el reconocimiento de la oficina de representación de France Volontaires por sus administraciones públicas, de conformidad con la legislación peruana.

Para llevar a cabo sus actividades en el Perú, France Volontaires podrá, de conformidad con la legislación peruana:

- a. Convocar a personas de toda nacionalidad como personal de la oficina de representación de France Volontaires.
- b. Adquirir y transferir todo tipo de bienes muebles y/o inmuebles y arrendar y/o alquilar todo tipo de bienes muebles y/o inmuebles, según estime conveniente y necesario para el desempeño de sus actividades.
- c. Suscribir acuerdos específicos con personas jurídicas públicas o privadas con la finalidad de desarrollar proyectos específicos.
- d. Celebrar contratos de suministro y de servicio con cualquier persona natural o jurídica.
- e. Empezar acciones legales.

**ARTÍCULO 6
COMITÉ DE SEGUIMIENTO**

Las Partes conformarán un comité de seguimiento del presente Acuerdo. Este se reunirá cuando sea necesario, a petición de una Parte, conforme a una agenda establecida de común acuerdo entre sus integrantes. Las Partes se informarán mutuamente, por la vía diplomática, sobre los representantes que designen para el comité de seguimiento.

**ARTÍCULO 7
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, se resolverá amistosamente mediante negociaciones o consultas por la vía diplomática entre las Partes.

**ARTÍCULO 8
ENMIENDAS**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por escrito, en cualquier momento, por consentimiento mutuo de las Partes y las enmiendas acordadas entrarán en vigor conforme al procedimiento previsto en el Artículo 10 mutatis mutandis.

**ARTÍCULO 9
DURACIÓN Y DENUNCIA**

El presente Acuerdo se celebrará por un período de cinco (5) años, renovable automáticamente por períodos consecutivos de igual duración. Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo, notificando a la otra, por vía diplomática, su intención de darlo por terminado.

La denuncia surtirá efectos el trigésimo día siguiente a la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte. Salvo acuerdo de las Partes, las iniciativas de voluntariado en curso a la fecha de terminación del Acuerdo podrán continuar hasta su finalización.

**ARTÍCULO 10
ENTRADA EN VIGOR**

El presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de recepción de la última notificación, mediante la cual una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para tal efecto.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho por duplicado en Lima el 21 de marzo de 2025, en castellano y en francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República del Perú

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

Por el Gobierno de la República Francesa

LAURENT SAINT-MARTIN
Ministro delegado de Comercio Exterior
y Franceses en el Extranjero

2479200-1

Entrada en vigor del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre la Promoción y el Fortalecimiento del Voluntariado Internacional de Intercambio y Solidaridad”

El «Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre la Promoción y el Fortalecimiento del Voluntariado Internacional de Intercambio y Solidaridad», suscrito el 21 de marzo de 2025, por el Presidente del Consejo de Ministros de la República del Perú, señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, y por el Ministro Delegado de Comercio Exterior y Franceses en el Extranjero de la República Francesa, señor Laurent Saint-Martin; ratificado mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-RE de 7 de enero de 2026, entrará en vigor el 11 de febrero de 2026.

2479214-1